



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2021-A/MPR

Rioja, 09 de julio de 2021.

VISTO:

El Informe N° 007-2021-KMSV/OLTP de fecha 14 de mayo del 2021; Informe N° 009-2021-EJFL/OLTP de fecha 14 de mayo del 2021; Informe N° 083-2021-OLTP-GI/MPR de fecha 14 de mayo de 2021; Informe N° 0569-2021-GI/MPR de fecha 14 de mayo de 2021; Nota de Coordinación N° 254-2021-GM/MPR de fecha 10 de mayo de 2021; Informe Legal N° 497-2021-OAJ/MPR de fecha 02 de julio de 2021; Informe N° 297-2021-GM/MPR de fecha 05 de julio 2021; Opinión Legal N° 032-2021-ALE/DAVF de fecha 09 de julio 2021; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 241-2021-A/MPR de fecha 09 de julio 2021; que dispone emitir acto resolutivo de aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Túpac Amaru Cuadras del 01 al 07 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, CUI N° 2222414, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 009-2020-GARCAM/GG de fecha 24 de febrero del 2020 el Gerente General de la empresa GARCAM E.I.R.L., Supervisora de la Obra : **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Túpac Amaru Cuadras del 01 al 07 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín"**, CUI N° 2222414, remite a la Entidad el informe de liquidación de contrato de supervisión de obra señalando que el costo de inversión total de supervisión asciende al importe de S/. 79,071.76 (SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UNO CON 76/100 SOLES) y solicita la devolución del 10% del monto del contrato original, que por concepto de retención de aplicó a la firma del Contrato N° 022-2018-MPR de fecha 27 de diciembre del 2018, cuyo importe asciende a la suma de S/. 7,907.18 (SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE CON 18/100 SOLES);

Que, con Informe N° 031-2020-GLT/OLTP/GI/MPR de fecha 12 de marzo del 2019 (por error de digitación se consideré el año 2019 debiendo ser 2020), la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos concluye que el informe de Liquidación del contrato de supervisión de obra tiene observaciones que deben ser subsanadas, recomendando que se notifique a la Supervisión, Ing. Walter García García, para que en el plazo de cinco (05) días de haber recibido subsane las observaciones arriba mencionadas para que de esa forma se proceda a dicho trámite de acuerdo a ley;

Que, con Carta N° 089-2020-GI/MPR de fecha 12 de marzo del 2020 la Gerencia de Inversiones notifica al Supervisor las observaciones efectuadas en el Informe N° 031-2020-GLT/OLTP/GI/MPR otorgándose el plazo de cinco (05) días siguientes para levantar las observaciones efectuadas según el Artículo 144° del RLCE. Con Carta N° 045-2020-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

GARCAM/GG de fecha 15 de diciembre del 2020 el Supervisor de la Obra remite el expediente de liquidación de contrato de supervisión de obra;

Que, con Informe N° 130-2020-OLTP/GI/MPR de fecha 23 de diciembre del 2020 la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos solicita opinión legal sobre el incumplimiento de los plazos para el pronunciamiento y/o levantamiento de observaciones de la liquidación de contrato de supervisión de obra, así mismo se precise si es causal de penalidad y/o resolución de contrato;

Que, con Informe Legal N° 223-2021-OAJ/MPR de fecha 30 de marzo del 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda aplicar penalidad al consultor. Mediante Informe N° 083-2021-OLTP-GI /MPR de fecha 14 de mayo del 2021 la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos hace llegar a la Gerencia de Inversiones el informe de conformidad de liquidación de consultoría de obra técnica y financiera. A su vez, el Gerente de Inversiones remite las actuaciones al Gerente Municipal para aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 474-2019-A/MPR de fecha 14 de marzo del 2021 se designó el Comité de Recepción, por ello con fecha 17 de marzo del 2021 se suscribe el acta de recepción de obra indicando que la obra se encuentra concluida de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y normas vigente. Al respecto el Artículo 208°, numeral 208.6 del RLCE señala: **culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2021-A/MPR de fecha 14 de noviembre del 2019, se designa al Comité de Recepción integrado por el Ing. Gina López Tuesta, Ing. Julver Nilo Tinoco Guevara, Ing. Victor Martín Coral Panduro y el Ing. Walter García García. Quienes suscribieron el acta de observaciones de recepción de obra con fecha 02 de diciembre del 2019;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2019 el Supervisor deja constancia en el Asiento N° 340 del Supervisor de Obra en el Tomo IV del Cuaderno de Obra, que la obra se encuentra concluida. Firmándose el acta de recepción de obra con fecha **27 de diciembre del 2019;**

Que, respecto a la liquidación de contrato de consultoría de obra, el Artículo 144°, numeral 144.1 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que **el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo, se tienen por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (05) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad;**

Que, en el cómputo de plazos, en primer lugar, debe indicarse que el Artículo 121° del Reglamento (no se aplica el Decreto Supremo N° 344-2018-EF ya que dicha norma entró en vigencia el 30 de enero del 2019 y el procedimiento de selección se convocó y llevó a cabo sobre los lineamientos del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y vigente en ese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

momento por lo que corresponderá aplicarse dicha norma). Asimismo, establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente: **"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario,** excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los Artículos 183° y 184° del Código Civil". Ahora bien, el referido Artículo 121° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual sea aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo así, debe mencionarse que el Artículo 183° del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5° lo siguiente: **"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente"**, en ese orden de ideas, a fin de determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil;

Que, las precisiones indicadas, cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad venza en un día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente. Por tanto, solamente una vez vencido el plazo para que el contratista cumpla con ejecutar su prestación, la Entidad puede aplicarle las penalidades por retraso injustificado, según las disposiciones del Artículo 133° del Reglamento;

Que, para aplicar las penalidades, el Artículo 132° del RLCE establece en el primer párrafo que **el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivos, razonables y congruentes con el objeto de convocatoria (...) estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;**

Que, para la resolución del contrato en el Artículo 135° del RLCE, establece las causales de resolución e indica que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el Artículo 36° de la Ley, en los casos en que el Contratista: **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;**

Que, el Contrato N° 022-2018-MPR de fecha 27 de diciembre del 2018 establece lo siguiente: Clausula Décima: (...) **De existir observaciones, la entidad debe comunicar las mismas al contratista indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliere a cabalidad con la subsanación, la entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.** Clausula Décimo Tercera: **Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...).** Y como otras penalidades estableció: **En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, de la subsanación de observaciones, tenemos que con Carta N° 009-2020-GARCAM/GG de fecha 24.02.2020, se evidencia el informe de liquidación del contrato de supervisión de obra. Con Informe N° 031-2020-GLT/OLTP/GI/MPR de fecha 12 de marzo del 2020, Carta N° 089-2020-GI/MPR de fecha 12 de marzo del 2020, se notifica al Supervisor las observaciones al informe (recibido el 13.03.2020). Con Carta N° 045-2020-GARCAM/GG de fecha 15.12.2020, el Supervisor subsana las observaciones, verificándose lo siguiente:

| SUPERVISOR | |
|--------------------------|------------------------------------|
| 27 de diciembre del 2019 | Recepción de obra * |
| 22 de mayo del 2020 | Remite Liquidación del Contratista |

(*) Se efectuaron observaciones a la obra el 02 de diciembre del 2019, las que fueron subsanadas el 24 de diciembre del 2019, conforme se evidencia del asiento N° 339 del cuaderno de obra, consignándose en el acta **luego de haberse realizado la inspección de campo y no habiendo observaciones por el comité de recepción se da por aprobado la recepción de obra en mención. Así mismo, se precisa que el comité NO se responsabiliza por vicios ocultos de construcción, ni tampoco de las deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran, debiendo el contratista repararlas a todo costo y de acuerdo a la garantía de obra de siete (07) años.** De lo que se concluye que la última prestación del SUPERVISOR es la recepción de obra que data del 27 de diciembre del 2019, siendo ello así los plazos que se debieron cumplir son los siguientes:

| ARTÍCULO 144 | | PLAZO LEGAL | PLAZO PRESENTACIÓN |
|----------------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|
| ÚLTIMA PRESTACIÓN 27.12.19 | 15 días siguientes | Hasta el 20.01.20 | 24.02.20 |
| | 30 días de recibida | Hasta el 19.02.20 | 12.03.20 |
| | 05 días para subsanar | | 20.03.20 |

Que, evidentemente los plazos establecidos en la norma no se han cumplido, por lo que corresponde **APLICAR las penalidades conforme lo establece la normativa y están contenidas en el Contrato N° 022-2018-MPR**, ya que conforme al cuadro que antecede existe desfase en la fecha de presentación de la liquidación del supervisor, que teniendo como base la fecha de la última prestación el 27 de diciembre del 2019, el informe debió presentarse hasta el 20 de enero del 2020, sin embargo se ingresó a la Entidad el 24 de febrero del 2020, **evaluación que fue realizada por la Gerencia de Inversiones con el Informe N° 083-2021-OLTP-GI/MPR de fecha 14 de mayo del 2021**, conforme al siguiente detalle:

| ITEM | CONCEPTO | A CARGO DEL CONSULTOR | A FAVOR DEL CONSULTOR |
|------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|
| I | Autorizado y pagado | S/. 00.00 | S/. 66,659.43 |
| II | Adicional de obra N° 01 | S/. 00.00 | S/. 4,505.15 |
| III | Retenciones | S/. 00.00 | S/. 7,907.18 |
| IV | Penalidad por mora | S/. 7,907.18 | S/. 00.00 |
| SUB TOTAL | | S/. 7,907.18 | S/. 7,907.18 |

| SALDO A CARGO DEL CONSULTOR | SALVO A FAVOR DEL CONSULTOR |
|-----------------------------|-----------------------------|
| EN EFECTIVO: S/. 7,907.18 | EN EFECTIVO: S/. 00.00 |

| LIQUIDACIÓN GENERAL | SALDO A FAVOR DE LA CONSULTORIA |
|---------------------|---------------------------------|
| | EN EFECTIVO: S/. 00.00 |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante el Informe Legal N° 497-2021-OAJ/MPR de fecha 02 de julio del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: **5.1. Es Procedente Aprobar, la Liquidación de Consultoría de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Túpac Amaru Cuadras del 01 al 07 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín", CUI N° 2222414, por un monto final de inversión que asciende a la suma de S/. 79,071.76 Soles (Setenta y Nueve Mil Setenta y Uno con 76/100 Soles).**

5.2. Corresponde APLICAR PENALIDAD POR MORA AL CONSULTOR, EMPRESA GARCAM E.I.R.L. por incumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 022-2018-MPR de fecha 27 de diciembre del 2018, donde señala: **Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...).**

5.3. Se PRECISA que el monto de la penalidad por mora conforme a los cálculos efectuados por la Oficina de Liquidación y Transferencia de Proyectos asciende a la suma de S/. 7,907.18 (Siete Mil Novecientos Siete con 18/100 Soles).

5.4. Con respecto a la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO en la modalidad de retención del 10% del monto del contrato original cuya suma asciende al monto de S/. 7,907.18 (Siete Mil Novecientos Siete con 18/100 Soles) ofrecida por el Consultor a la suscripción del contrato; y, que se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería se deberán tomar las acciones respectivas para el cobro de la penalidad de dicho importe, ya que cuando el contratista se retrasa injustificadamente en el cumplimiento de las presentaciones a su cargo y la Entidad le aplica una penalidad por mora, este debe ser deducida del pago final o de los pagos a cuenta, cuando correspondía, o en caso sea necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías presentadas por el contratista, salvo mejor parecer;

Que, mediante Opinión Legal N° 032-2021-ALE/DAVF de fecha 09 de julio del 2021, la Asesoría Legal Externa, recomienda que se Apruebe la Liquidación de Consultoría de Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Túpac Amaru Cuadras del 01 al 07 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín", CUI N° 2222414;**

Que estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación de la Consultoría de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial Urbana del Jr. Túpac Amaru Cuadras del 01 al 07 de la Ciudad de Rioja, Provincia de Rioja, San Martín", CUI N° 2222414, por un monto final de inversión que asciende a la suma de S/. 79,071.76 Soles (Setenta y Nueve Mil Setenta y Uno con 76/100 Soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR PENALIDAD POR MORA AL CONSULTOR, EMPRESA GARCAM E.I.R.L. por incumplimiento de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 022-2018-MPR de fecha 27 de diciembre del 2018, donde señala: **Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, con respecto a la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** en la modalidad de retención del 10% del monto del contrato original cuya suma asciende al monto de S/. 7,907.18 (Siete Mil Novecientos Siete con 18/100 Soles) ofrecida por el Consultor a la suscripción del contrato, que se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería, se procederá al **cobro de la Penalidad** de dicho importe que conforme al RCLE cuando la Entidad le aplique penalidad por mora, y se deducirá del pago final o de los pagos a cuenta, cuando correspondía, o en caso sea necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías presentadas por el contratista.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Inversiones y demás Gerencias, Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, la publicación de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE



- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Adm. y Fin.
 - * Gerencia de Inversiones.
 - * Secretaría General
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.